

LXIV LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

RECIBIDO
12 MAYO 2020
DIRECCION DE APOYO LEGISLATIVO

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA

RECIBIDO
15:09 hrs

OFICIO: HCEO/LXIV/CPMCyT/80/2020

ASUNTO: DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO
DEL EXPEDIENTE NÚMERO LXIV/CPMCyT/77/

SECRETARÍA DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS

San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 11 de mayo de 2020.

DIPUTADO LUIS ALFONSO SILVA ROMO
PRESIDENTE DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
PRESENTE.

AT'N.- LIC. JORGE ABRAHAM GONZALEZ ILLESCAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS DE LA
LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO.

YARITH TANNOS CRUZ, Diputada presidenta de la Comisión Permanente de Movilidad, Comunicaciones y Transportes, de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 20, 30 fracción III y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y 27 fracción XV, XVI del Reglamento Interior de Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, me permito someter a consideración de esta Asamblea, acompaño al presente **Dictamen**;

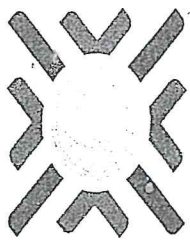
POR EL QUE SE EXHORTA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA Y AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 14 FRACCIÓN IX DE LA LEY DE TRÁNSITO, MOVILIDAD Y VIALIDAD DEL ESTADO DE OAXACA, Y EL 153 FRACCIÓN XXV DEL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, RESPECTIVAMENTE; PARA CUMPLIR CON ESTAS DISPOSICIONES, Y SE EQUIPE CON SEMÁFOROS QUE REQUIERAN LAS CALLES Y AVENIDAS DEL CENTRO HISTÓRICO DE LA CIUDAD DE OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, ASÍ COMO AGENCIAS Y COLONIAS CON MAYOR FLUJO VEHICULAR, PARA GARANTIZAR EL TRÁNSITO DE VEHÍCULOS Y PROTEGER A LOS PEATONES.

Lo anterior, para que se sirva incluirlo en el orden del día de la siguiente sesión ordinaria del pleno legislativo.



ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

LIC. FIDELMAR SANTIAGO CARRERA
SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN PERMANENTE
DE MOVILIDAD, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

**COMISIÓN PERMANENTE DE MOVILIDAD,
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES**

“2020, año de la pluriculturalidad de los
pueblos indígenas y afroamericano”

EXPEDIENTE NÚMERO: LXIV/CPMCyT/77

**HONORABLE ASAMBLEA DEL CONGRESO DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.**

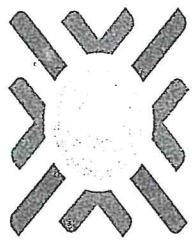
Las y los Diputados integrantes de la Comisión Permanente de Movilidad, Comunicaciones y Transportes de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 59 fracción LXXVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 63, 65 fracción XXII, 66, 71, 72 y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 3 fracción XXXVII, 26, 27, 33, 34, 36, 38, 42 fracción XXII, 64, 68, 69 y demás relativos aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, y derivado del estudio y análisis de esta Comisión Permanente, del expediente al rubro citado; se somete a su consideración, el presente dictamen, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

I. METODOLOGIA

La Comisión Permanente de Movilidad, Comunicaciones y Transportes, misma que tienen a cargo el estudio, análisis y dictaminación del punto de acuerdo presentado, desarrollaron los trabajos correspondientes conforme al siguiente procedimiento:

- En el apartado denominado “Antecedentes”, se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como de la recepción y turno que dan origen al dictamen emitido por esta comisión.
- En el apartado relativo al “objeto y descripción del punto de acuerdo”, se hace una descripción de la propuesta planteada, en las que se resume su contenido, es decir los propósitos y alcances del punto de acuerdo.
- En el apartado “Consideraciones”, los integrantes de la comisión dictaminadora expresan los razonamientos, argumentos y valoración realizada por esta Comisión en torno al punto de acuerdo, con base en los cuales se sustenta el sentido del presente dictamen.
- En el apartado relativo a “texto normativo y régimen transitorio”, se presenta la propuesta específica de efectos y sentido del punto de acuerdo

II. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS.



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

**COMISIÓN PERMANENTE DE MOVILIDAD,
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES**

“2020, año de la pluriculturalidad de los
pueblos indígenas y afroamericano”

EXPEDIENTE NÚMERO: LXIV/CPMCyT/77

1. Con fecha 04 de febrero de 2020, fue recibido en la Secretaría de Servicios Parlamentarios, la iniciativa con proyecto de acuerdo presentado por las Diputadas Elim Antonio Aquino y Aleida Tonelly Serrano Rosado, del grupo parlamentario de Mujeres Independientes, para ser incluido en el orden de día de la sesión correspondiente.
2. Por acuerdo tomado en sesión ordinaria del Pleno de la LXIV Legislatura, del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, de fecha 05 de febrero de 2020, fue turnado el expediente de cuenta para su estudio y dictamen, a la Comisión Permanente de Movilidad Comunicaciones y Transportes, respectivamente.
3. Con fecha 07 de febrero de 2020, fue recibido en la Comisión Permanente de Movilidad Comunicaciones y Transportes, a través de la Secretaría de Servicios Parlamentarios el oficio número LXIV/A.L./COM.PERM/3971/2020, con el que se turna la iniciativa con punto de acuerdo presentado por las Diputadas Elim Antonio Aquino y Aleida Tonelly Serrano Rosado, del grupo parlamentario de Mujeres Independientes.

III. OBJETO Y DESCRIPCION DEL PUNTO DE ACUERDO.

Las Diputadas, promoventes en su iniciativa, establecen las siguientes:

CONSIDERACIONES

El artículo 115 fracción III incisos g) y h), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone, el deber de los municipios, como primer orden de gobierno, de proveer los servicios públicos en las calles, parques, jardines y vía pública, así como también la seguridad pública y tránsito, como se aprecia en el texto:

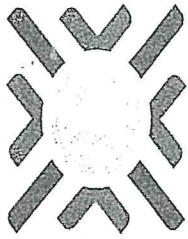
Artículo 115.- Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

- III. Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:

(...)

g) Calles, parques y jardines y su equipamiento;

h) Seguridad pública, en los términos del artículo 21 de esta Constitución, policía preventiva, municipal y tránsito.



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

**COMISIÓN PERMANENTE DE MOVILIDAD,
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES**

**“2020, año de la pluriculturalidad de los
pueblos indígenas y afromexicano”**

EXPEDIENTE NÚMERO: LXIV/CPMCyT/77

Por su parte, el **artículo 113** de la Constitución Política del Estado Libre y soberano de Oaxaca, establece lo siguiente:

El Estado de Oaxaca, para su régimen interior, se divide en Municipios libres que están agrupados en distritos rentísticos y judiciales.

III.- Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:

g).- Calles, parques y jardines y su equipamiento.

h).- Seguridad pública, en los términos del Artículo 21 de la Constitución General de la República, policía preventiva municipal y tránsito; así como protección civil.

Los artículos 3° en su fracción III, 31 y 32 de la Ley de Tránsito, Movilidad y Vialidad del Estado de Oaxaca, describen los dispositivos para el control de la vialidad, mencionando específicamente el semáforo, y el deber que tiene el peatón y las personas con discapacidad de respetarlos; sin embargo, esto no puede cumplirse, cuando no hay semáforos. Los numerales citados establecen lo siguiente:

El **artículo 3°**, dispone que, para la aplicación e interpretación de esta Ley, se entenderá por **DISPOSITIVO PARA EL CONTROL DE LA VIALIDAD** a:

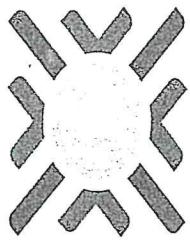
Dispositivos para el control de la vialidad: A los elementos de diversa índole empleados para regular y guiar el tránsito de peatones y vehículos, tales como **semáforos**, señalizaciones viales, reductores de velocidad, medios electrónicos, instrumentos tecnológicos y otros similares.

Artículo 31. El tránsito de peatones por las vías públicas, se hará por fuera de las zonas destinadas al tránsito y vialidad de vehículos y conforme a las disposiciones establecidas en el Reglamento de la presente Ley. Los peatones deberán utilizar la infraestructura vial destinada para ellos, como **semáforos peatonales**, corredores, andenes, puentes peatonales, pasos a nivel o desnivel.

Artículo 32. Son obligaciones de los peatones y de las personas con discapacidad:

V. Abstenerse de cruzar las calles, avenidas, calzadas y caminos por las esquinas cuando el **semáforo** les marque el alto o el policía les dé vía libre a los vehículos que circulen en ese sentido;

EI BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE OAXACA DE JUAREZ, OAXACA 2019, en sus artículos 107 fracción VII en relación con el 153 fracción XXV,



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

**COMISIÓN PERMANENTE DE MOVILIDAD,
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES**

**“2020, año de la pluriculturalidad de los
pueblos indígenas y afroamericano”**

EXPEDIENTE NÚMERO: LXIV/CPMCyT/77

establecen como deber del Municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca; Diseñar, operar y administrar al sistema de semáforos para agilizar el tránsito vehicular y la seguridad peatonal; así se aprecia en el texto de estos artículos.

Artículo 107.- *En términos de lo dispuesto por los artículo 115 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 113 fracción III del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; el Municipio de Oaxaca de Juárez tendrá a su cargo la protección, explotación, administración y conservación de los siguientes servicios públicos municipales.*

FRACCION VII. *Calles, parques y jardines, y su equipamiento.*

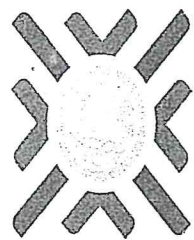
Artículo 153.- *La Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Protección Ciudadana es un cuerpo preventivo que estará bajo el mando directo del Presidente Municipal, salvo en los dos casos a que refiere la fracción VII del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

Será la encargada de dirigir las actividades tendientes a salvaguardar los intereses de la ciudadanía mediante la planeación, coordinación y ejecución de acciones operativas de seguridad, prevención social del delito, combate a la delincuencia y vialidad, respetando los derechos humanos. Se regirá por su propio reglamento y será auxiliar de las autoridades que señalen las leyes federales, estatales y reglamentos municipales, el Director será nombrado por el Presidente Municipal, con las siguientes obligaciones y atribuciones:

Fracción XXV. *Diseñar, operar y administrar al sistema de semáforos para agilizar el tránsito vehicular y la seguridad peatonal.*

ESTADÍSTICAS:

*En la página del Consejo Estatal para la prevención de accidentes, por sus siglas **COEPROA OAXACA**, en el video alusivo al Día mundial para recordar a las víctimas de accidentes de tránsito, del 18 de noviembre, se aporta la estadística que, en el estado de Oaxaca, se presentan 460 defunciones por año. Esta información es complementada por el documento denominado PERFIL ESTATAL OAXACA 2016, y describe que uno de los municipios con mayor índice de defunciones es el Municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, siendo la población mas afectada, los adultos mayores y los menores de edad.*



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

**COMISIÓN PERMANENTE DE MOVILIDAD,
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES**

**“2020, año de la pluriculturalidad de los
pueblos indígenas y afroamericano”**

EXPEDIENTE NÚMERO: LXIV/CPMCyT/77

Por lo anterior, es necesario precisar que, si bien hay factores que ponen en riesgo de accidentes de tránsito como el conducir en estado de ebriedad, manejar a exceso de velocidad, el uso de celular cuando se maneja, uno de estos elementos también lo es, la falta de semáforos en las principales calles y avenidas de la Ciudad de Oaxaca, que permita atenuar y en su caso, disminuir estos riesgos a quienes conducen vehículos, como a los peatones.

Por lo anterior este Grupo Parlamentario propone a consideración de esta soberanía el siguiente punto de acuerdo.

EXHORTO

UNICO. *La LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca, exhorta a la Secretaria de Movilidad del Estado de Oaxaca y al Municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 14 fracción IX de la Ley de Tránsito, Movilidad y Vialidad del Estado de Oaxaca, y el 153 fracción XXV del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca; para cumplir con estas disposiciones, y se equipe con semáforos que requieren las calles y avenidas del centro histórico de la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, así como agencias y colonias con mayor flujo vehicular, para garantizar el tránsito de vehículos y proteger a los peatones, evitando con ello el número de accidentes de tránsito, que todos los días son noticia.*

CONSIDERACIONES.

PRIMERO. De la competencia. Esta Comisión Permanente que suscribe, es competente para conocer sobre el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63, 66, 71, 72 y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. Que los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado de Oaxaca y 30 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, facultan a los Diputados, para presentar iniciativas de Ley, Decretos y Puntos de Acuerdo, por lo que el punto de acuerdo que se estudia reúne los requisitos establecidos en la Ley.

TERCERO. El expediente en estudio requiere dictamen de esta Comisión Permanente, de Movilidad, Comunicaciones y Transportes.

“2020, año de la pluriculturalidad de los
pueblos indígenas y afroamericano”

EXPEDIENTE NÚMERO: LXIV/CPMCyT/77

CUARTO. Del sentido del dictamen. Las Diputadas y Diputados integrantes de la comisión permanente después de un exhaustivo análisis de la Iniciativa con proyecto de punto de acuerdo en estudio, así como de sus considerandos, de su fundamentación y de su motivación, coincidimos de manera parcial con lo expresado por las Diputadas Elim Antonio Aquino y Aleida Tonelly Serrano Rosado, en el punto de acuerdo en estudio, toda vez se trata de un asunto de interés general para la población y sobre todo de que la pretensión es de que las autoridades cumplan con lo que la Ley les obliga a hacer, que es un deber Constitucional, tanto en el nivel estatal como en el municipal, en el caso específico del Ayuntamiento del Municipio de Oaxaca de Juárez, a quienes dirigen el exhorto de cuenta; aunque la pretensión es exhortar a la Secretaría de Movilidad del Estado, para que cumpla lo que establece la hoy Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Oaxaca, pero basta referirse al texto de la Ley citada, que en sus artículos 3 fracción XIV, 6 y 7 establecen lo siguiente:

Artículo 3. Para la aplicación e interpretación de la presente Ley, se entenderá por:

...

XIV. **Secretaría:** A la Secretaría de Seguridad Pública del Estado;

...

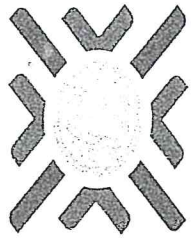
Artículo 6. Son autoridades estatales para los efectos de esta Ley:

- I. El Titular del Poder Ejecutivo;
- II. El Secretario de Seguridad Pública del Estado;
- III. El Director General de la Policía Vial Estatal;
- IV. Los Delegados Regionales;
- V. Los Delegados;
- VII. Los Policías Viales Estatales, y
- VIII. Los demás que con ese carácter determinen otras disposiciones normativas aplicables.

Son autoridades municipales en materia de tránsito:

- I. Los Ayuntamientos;
- II. Los Presidentes Municipales;
- III. Titulares de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, y
- IV. Policías Viales Municipales.

Artículo 7. Las autoridades señaladas en el artículo anterior, están facultadas en el ámbito de sus respectivas competencias, para emitir las disposiciones necesarias, a efecto de planear, establecer, regular, administrar, controlar, supervisar y ejecutar el



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISIÓN PERMANENTE DE MOVILIDAD,
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES**

**“2020, año de la pluriculturalidad de los
pueblos indígenas y afroamericano”**

EXPEDIENTE NÚMERO: LXIV/CPMCyT/77

tránsito y la vialidad de peatones y vehículos; así como, resguardar la seguridad pública y la protección de los derechos y bienes de las personas, preservando el orden público en las vías públicas terrestres abiertas a la circulación, en los términos establecidos en esta Ley y su Reglamento.

Como puede observarse de los preceptos legales transcritos, la Secretaria de Movilidad no es competente para aplicar lo que dispone el artículo 14 de la hoy Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Oaxaca, que se refiere a lo siguiente:

Artículo 14. Para el cumplimiento de la presente Ley y su Reglamento, **la Secretaría** tendrá, además de las disposiciones contenidas en otros ordenamientos legales, las siguientes atribuciones:

...

Toda vez que la pretensión de las diputadas promoventes es la citada, pero conforme a la Ley antes citada, no es de su competencia tal atribución, pero si ~~es de su~~ competencia de la Secretaria de Seguridad Pública, por tal efecto de no transgredir el principio constitucional de certeza jurídica contenido en el artículo 2 párrafo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, que a la letra dice:

Artículo 2. ...

...

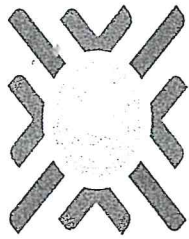
El Poder Público y sus Representantes sólo pueden hacer lo que la Ley les autoriza y deben hacer, lo que la Ley les ordena. Los particulares pueden hacer lo que la Ley no les prohíbe y deben hacer, lo que la Ley les ordena.

Por lo que en esa tesitura y de conformidad con nuestra facultad y obligación legal, las y los Diputados integrantes de esta comisión dictaminadora, consideramos viable dictaminar en sentido positivo, emitiendo el exhorto de cuenta redirigido a la autoridad estatal competente y a las autoridades municipales igualmente competentes, ya que se trata de un asunto de interés general, y toda vez que resulta necesario hacerlo por las razones que exponen las diputadas promoventes.

IV. TEXTO NORMATIVO Y RÉGIMEN TRANSITORIO.

En mérito de lo expuesto y fundado esta Comisión Permanente de Movilidad, Comunicaciones y Transportes, emite el siguiente:

DICTAMEN:



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISIÓN PERMANENTE DE MOVILIDAD,
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES**

“2020, año de la pluriculturalidad de los
pueblos indígenas y afroamericano”

EXPEDIENTE NÚMERO: LXIV/CPMCyT/77

Las y los integrantes de la Comisión Permanente de Movilidad, Comunicaciones y Transportes, por las consideraciones señaladas en el presente dictamen, determinamos que es procedente aprobar en sentido positivo la proposición con punto de acuerdo presentado por las Diputadas Elim Antonio Aquino y Aleida Tonelly Serrano Rosado, del grupo parlamentario de Mujeres Independientes, tomado en su esencia, a efecto de que LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA, **EXHORTE RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA Y AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 14 FRACCIÓN IX DE LA LEY DE TRÁNSITO, MOVILIDAD Y VIALIDAD DEL ESTADO DE OAXACA, Y EL 153 FRACCIÓN XXV DEL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, RESPECTIVAMENTE; PARA CUMPLIR CON ESTAS DISPOSICIONES, Y SE EQUIPE CON SEMÁFOROS QUE REQUIEREN LAS CALLES Y AVENIDAS DEL CENTRO HISTÓRICO DE LA CIUDAD DE OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, ASÍ COMO AGENCIAS Y COLONIAS CON MAYOR FLUJO VEHICULAR, PARA GARANTIZAR EL TRÁNSITO DE VEHÍCULOS Y PROTEGER A LOS PEATONES.**

Por lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 105 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, sometemos a la consideración del pleno el siguiente dictamen:

PUNTO DE ACUERDO:

PRIMERO.- LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA, EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA Y AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 14 FRACCIÓN IX DE LA LEY DE TRÁNSITO, MOVILIDAD Y VIALIDAD DEL ESTADO DE OAXACA, Y EL 153 FRACCIÓN XXV DEL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, RESPECTIVAMENTE; PARA CUMPLIR CON ESTAS DISPOSICIONES, Y SE EQUIPE CON SEMÁFOROS QUE REQUIERAN LAS CALLES Y AVENIDAS DEL CENTRO HISTÓRICO DE LA CIUDAD DE OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, ASÍ COMO AGENCIAS Y COLONIAS CON MAYOR FLUJO VEHICULAR, PARA GARANTIZAR EL TRÁNSITO DE VEHÍCULOS Y PROTEGER A LOS PEATONES.

**“2020, año de la pluriculturalidad de los
pueblos indígenas y afroamericano”**

EXPEDIENTE NÚMERO: LXIV/CPMCyT/77

TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente acuerdo entrara en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO. Comuníquese a las instancias correspondientes para sus efectos legales procedentes.

Dado en la Sede del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca; San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a los catorce días del mes de abril del año dos mil veinte.

ATENTAMENTE
“EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ”

**INTEGRANTES DE LA COMISION PERMANENTE DE
MOVILIDAD, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES.**



DIPUTADA YARITH TANNOS CRUZ.
PRESIDENTA



**DIPUTADO ÁNGEL DOMÍNGUEZ
ESCOBAR.**
INTEGRANTE



**DIPUTADA AURORA BERTHA LÓPEZ
ACEVEDO.**
INTEGRANTE



**DIPUTADO EMILIO JOAQUÍN GARCÍA
AGUILAR.**
INTEGRANTE



DIPUTADO MAURO CRUZ SÁNCHEZ.
INTEGRANTE

NOTA: LAS PRESENTES FIRMAS PERTENECEN AL DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE MOVILIDAD, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, EN EL EXPEDIENTE LXIV/CPMCyT/77, DE FECHA DÍA 14 DE ABRIL DE 2020.